



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 17038**  
**20 de octubre del 2022**



*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Maní (Casanare)**, respecto de **tres (03)** elegibles, en el Proceso de Selección No. 1052 - Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1052 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Alcaldía de Maní (Casanare)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 2019100000886 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007246 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>4</sup> del **Acuerdo de Convocatoria No. 2019100000886 del 04 de marzo de 2019**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **Alcaldía de Maní (Casanare)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>, así:

El día **09 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución **CNSC No. 4806 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **7**, identificado con el Código **OPEC No. 67610**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE MANI**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Alcaldía de Maní (Casanare)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14<sup>o</sup> del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de la lista conformada para el Proceso de Selección Territorial 2019, por las razones que se describen a continuación:

| OPEC  | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombres                  |
|---|--------------------------------|--------------------|--------------------------|
| 67610   | 1                              | 74380605           | Ronald Josue Rojas Mejía |
| <b>Justificación</b>  |                                |                    |                          |
| <i>“El elegible, RONALD JOSUE ROJAS, violó el artículo 15. Literal C del acuerdo 20191000000886 del 4-03-2019 de la CNSC. Presenta Certificaciones sin funciones del cargo ejercido.”</i> |                                |                    |                          |
| OPEC  | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombres                  |
| 67610   | 2                              | 1049612061         | Flor María Muñoz Vargas  |

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

| OPEC   | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombres                  |
|--|--------------------------------|--------------------|--------------------------|
| <b>Justificación</b>   |                                |                    |                          |
| "El elegible, FLOR MARÍA MUÑOZ VARGAS, violó el artículo 15. Literal C del acuerdo 201910000000886 del 4-03-2019 de la CNSC. Presenta Certificaciones sin funciones del cargo ejercido.  |                                |                    |                          |
| Alcaldía Ramiriqui (sin funciones) / Municipio Jenesano (Sin Fecha de Ingreso ni retiro)"  |                                |                    |                          |
| OPEC   | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombres                  |
| 67610  | 3                              | 1050672555         | Jhon Fredy González León |
| <b>Justificación</b>   |                                |                    |                          |
| "El elegible, JHON FREDY GONZALEZ LEÓN, violó el artículo 15. Literal C del acuerdo 201910000000886 del 4-03-2019 de la CNSC. Presenta Certificaciones sin funciones del cargo ejercido. Dinastía Real Hotel (Certificación sin funciones) |                                |                    |                          |
| Certificación UPTC. (04/10/2012) No se había graduado."  |                                |                    |                          |

Teniendo en consideración las solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 321 del 03 de abril de 2022<sup>5</sup>**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con el código **OPEC No. 67610** ofertado en el **proceso de selección No. 1052 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el seis (06) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el siete (07) de abril y hasta el veintisiete (27) de abril de 2022<sup>6</sup>, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción, así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (06) de abril de 2022.

Vencido el término señalado, los elegibles Flor María Muñoz Vargas y Jhon Fredy González León, **NO** ejercieron su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

Por su parte, estando dentro del término señalado, el elegible Ronald Josue Rojas Mejía, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

<sup>5</sup> "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1119 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

<sup>6</sup> Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**<sup>7</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El proceso de selección **1052 – Convocatoria Territorial 2019**, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Maní (Casanare)**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología: :

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de las listas de elegibles conformadas en el marco del **proceso de selección No. 1052 de 2019**, y por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100000886 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007246 del 16 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 67610** ofertado por la **Alcaldía de Maní (Casanare)**, objetos de las solicitudes de exclusión, estos fueron reportados con los perfiles que se transcriben a continuación:

| OPEC   | Denominación              | Código | Grado | Nivel       |
|--|---------------------------|--------|-------|-------------|
| 67610  | Profesional Universitario | 219    | 7     | Profesional |
| IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO  |                           |        |       |             |
| <b>Propósito</b>   |                           |        |       |             |
| <i>asesoría y acompañamiento permanente a los proyectos de inversión para el fomento de las actividades turísticas culturales y deportivas en el municipio, que contribuyan a fortalecer la proyección del municipio.</i>  |                           |        |       |             |
| <b>Funciones</b>   |                           |        |       |             |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1. Adelantar estudios y actualizaciones sobre el potencial turístico del municipio y definir estrategias para su aprovechamiento.</li> <li>• 2. Formular programas y proyectos de fomento a las actividades de agroturismo, ecoturismo, etnoturismo, turismo de aventura y demás modalidades factibles, de acuerdo con los objetivos de los planes de desarrollo económico y de ordenamiento territorial vigentes.</li> </ul> |                           |        |       |             |

<sup>7</sup> “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1052 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

- 3. Formular y evaluar los proyectos de inversión que tengan como objeto crear infraestructura de apoyo a las actividades turísticas y culturales.
- 4. Realizar la supervisión de los contratos que por delegación le asigne el jefe de la dependencia.
- 5. De acuerdo con las directrices impartidas por el Secretario de Turismo, Cultura y Deporte, apoyar la organización de festivales, encuentros y concursos que tengan como fin el fomento del folclor y demás expresiones culturales que promuevan la actividad turística.
- 6. Adelantar actividades de promoción, organización, difusión y ejecución de planes, programas y proyectos de fomento al deporte, la recreación y la actividad física en el municipio.
- 7. Organizar y coordinar actividades de recreación y aprovechamiento del tiempo libre que se programen de acuerdo con las instrucciones que le imparta el superior jerárquico
- 8. Asesorar los estudios de factibilidad que adelanten los particulares para la conformación de empresas y organizaciones sin ánimo de lucro interesadas en el desarrollo del sector turístico.
- 9. Adelantar actividades de promoción, difusión y mercadeo de los bienes y servicios, y en general, atractivos del municipio en otras regiones del país.
- 10. Organizar y dirigir programas de capacitación orientados hacia la recuperación, enseñanza y perfeccionamiento de las artes manuales típicas y tradicionales de la región, así como su comercialización.
- 11. Adelantar actividades de sensibilización y capacitación a los comerciantes, empresarios, transportadores, y comunidad en general, sobre mejoramiento del servicio y atención al cliente.
- 12. Las demás que le sean asignadas por el superior inmediato, y que correspondan a la naturaleza de su cargo.

#### **Requisitos**

**Estudio:** Título profesional en Administración Turística y Hotelera, Administración de Empresas, Hotelería y Turismo.

**Experiencia:** Un (1) año de experiencia profesional relacionada con las áreas del cargo.

### **3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE RONALD JOSUE ROJAS MEJIA**

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 19 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

Mediante el presente yo RONALD JOSUE ROJAS MEJIA identificado con cédula de ciudadanía N° 74.380.605 de Duitama, en mi calidad de aspirante a ocupar la OPEC 67610 denominada PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 7 del Proceso de Selección territorial 2019 Alcaldía de Maní (Casanare), formulo las siguientes solicitudes:

1. Claridad en la solicitud de personal "(...) el elegible, RONALD JOSUE ROJAS, violó el artículo 15. literal c del acuerdo 20191000000886 del 4-03-2019 de la cnsc. presenta certificaciones sin funciones del cargo ejercido. (...)" (sic)

HECHOS

(...)

De acuerdo con la nota de la página 10 de 11: ...**NOTA:** El aspirante podrá verificar la solicitud completa, presentada por la Comisión de Personal, a través del aplicativo SIMO, opción "Mis empleos" del Proceso de Selección de interés de consulta e ingresar en la celda "Otras solicitudes", me dirijo al aplicativo con el fin de verificar la solicitud completa y poder dar respuesta a mi defensa, sin embargo no se encuentra ninguna solicitud como se evidencia en la impresión de pantalla de mi perfil SIMO que se muestra a continuación:

De acuerdo a lo anterior no puedo verificar la solicitud completa presentada por la Comisión de Personal, lo cual viola mi derecho al debido proceso, obstaculizando mi defensa y contradicción frente a la actuación administrativa objeto de esta solicitud.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión es argumentada con la "presunta violación del artículo 15. literal c del acuerdo 20191000000886 del 4-03-2019 de la cns. presenta certificaciones sin funciones del cargo ejercido. (...)" (sic), una vez verificadas las certificaciones laborales que fueron validas en las diferentes fases del proceso de selección, se evidencia que cumplen con las condiciones en cuanto enuncian las funciones ejercidas.

A continuación, se presenta la relación de las Funciones enunciadas en las certificaciones laborales validadas en el proceso de selección:

**Nativa, Consultores en turismo:**

- Asesoría organizacional Hotel Santa Barbara, Puente Nacional Santander. Consultoría técnica para el refuerzo de la documentación base de la organización, diseño e implementación de manuales de funciones y procedimientos para los diferentes cargos del hotel, formación del personal en ámbitos relacionados con el servicio al cliente y cultura de la calidad, de acuerdo con la NTS TS 002 establecimientos de alojamiento y hospedaje.
- Asesoría en la implementación de normas técnicas sectoriales y de calidad en el Hot el Agua Blanca, Puente Nacional Santander. Auditoría interna de la organización con base en los requerimientos de las normas técnicas sectoriales para establecimientos de alojamiento, propuesta para la utilización de espacios y creación de concepto enfocado en el patrimonio industrial ferroviario presente en el territorio.
- Asesoría en el desarrollo y mejoramiento de productos. Prestadora de servicios turísticos de riesgo controlado Puente Extremo. Consultoría para la diversificación de su oferta, diseño de productos turísticos de enfoque cultural y patrimonial, búsqueda de aliados estratégicos y canales de distribución y venta, asistencia para la implementación de la NTS 003 Agencias de Viajes

**Alianza por el Futuro ONG:**

- Diseño e implementación de la metodología de recolección y análisis de la información.
- Diseño e implementación de talleres de formación en el ámbito del Patrimonio Cultural Inmaterial.
- Coordinación del trabajo de campo del proyecto.
- Investigación de campo aplicada al registro y valoración de manifestaciones culturales de orden inmaterial.
- Diligenciamiento de fichas de inventario.
- Realización del diagnóstico y documento de recomendaciones de salvaguardia de las manifestaciones inventariadas.
- Realización de informes técnicos y de avances del proyecto.
- Realización de informes finales y productos escritos del proyecto.

Corporación Agencia de Desarrollo Económico Local ADEL los Dinosaurios en el Departamento de Boyacá:

- Definir el perfil inicial de sostenibilidad de cada una de las unidades productivas, con base en las Normas técnicas sectoriales de turismo sostenible NTS-TS. (Correspondiente a la actv-09 del proyecto UNIE001-017)
- Construir un plan de adopción de criterios de sostenibilidad por cada Unidad productiva Intervenido, basado en el perfil de sostenibilidad. (Correspondiente a la actv-10 del proyecto UNIE001-017)
- Brindar asistencia para puesta en marcha del plan de adopción de criterios de sostenibilidad. (Correspondiente a la actv-11 del proyecto UNIE001-017)
- Apoyo en la formulación de proyectos de las Cadenas de Valor de Turismo Sostenible e industrias Culturales y Creativas de la Agencia.

Proyecto Raizal:

- Formular y gestionar recursos para la implementación del proyecto "infraestructura para el fortalecimiento de las actividades turísticas y culturales de la Empresa Ecoturística Parque Guatok".
- Diseño y direccionamiento de la construcción del Sendero interpretativo Guatok para la conservación y preservación del medio ambiente en Gachantivá – Boyacá.

La información relacionada anteriormente es tomada textualmente de las certificaciones laborales evaluadas, las cuales se encuentran en la plataforma SIMO.

### 3.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN

#### 3.2.1. ASPIRANTE RONALD JOSUE ROJAS MEJIA

| OPEC  | Posición en lista | Nombres                  |
|-------|-------------------|--------------------------|
| 67610 | 1                 | Ronald Josue Rojas Mejia |

#### Análisis de los documentos

Atendiendo a la solicitud presentada por la Comisión de personal de la ALCALDÍA DE MANI (CASANARE), según la cual: "El elegible, RONALD JOSUE ROJAS, violó el artículo 15. Literal C del acuerdo 20191000000886 del 4-03-2019 de la CNSC. Presenta Certificaciones sin funciones del cargo ejercido." Procede este Despacho a hacer el siguiente análisis.

Teniendo como referencia los requisitos establecidos en la OPEC los cuales establecen: Título profesional en Administración Turística y Hotelera, Administración de Empresas, Hotelería y Turismo; y Un (1) año de experiencia profesional relacionada con las áreas del cargo.

Se evidencia que, para el cumplimiento de requisitos mínimos, fueron valorados los siguientes documentos.

- **Requisito de Estudio.**

Copia de Acta de Grado como **ADMINISTRADOR TURISTICO Y HOTELERO** de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC, de la cual se desprende que el aspirante adquirió el título profesional el 28 de junio de 2013, dando cumplimiento al requisito de estudio solicitado por el empleo a proveer.

- **Requisito de Experiencia.**

En lo que respecta a la solicitud de exclusión en el ítem de **Experiencia** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15º del **Acuerdo No. 20191000000886 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007246 del 16 de julio de 2019, y lo señalado en el Decreto Ley 785 del 2005 en su artículo 12, las certificaciones laborales deben comprender la siguiente información:

**"ARTÍCULO 12. Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.**

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos

12.1 Nombre o razón social de la entidad o empresa

12.2 tiempo de servicio

12.3 relación de funciones desempeñadas

Dicho esto, se verifican las certificaciones laborales aportadas por el elegible y valoradas para el cumplimiento de requisitos mínimos, observando las siguientes características:

- Certificación expedida el catorce (14) de enero de 2019, por la **Corporación Agencia de Desarrollo Económico Local en El Departamento de Boyacá ADEL Los Dinosaurios**, la cual certifica que el elegible se desempeñó como Contratista ejecutando el objeto contractual "Prestar los servicios profesionales como Asesor de sostenibilidad para el desarrollo de las actividades: Act-09, Act-10 y Act-11 en marco del proyecto UNIE001-017 "Posicionamiento del Turismo Comunitario de la Subregión del Alto Ricaurte como un Negocio Sostenible y Competitivo en el marco del Proceso de Desarrollo Económico Local" desde "el primer día del mes de marzo de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018"

| OPEC  | Posición en lista | Nombres                  |
|-------|-------------------|--------------------------|
| 67610 | 1                 | Ronald Josue Rojas Mejía |

**Análisis de los documentos**

- Certificación expedida el diez (10) de enero de 2020, por La Sociedad Por Acciones Simplificada Proyecto Raizal, la cual certifica que el elegible “prestó los servicios profesionales como **Administrador Turístico y hotelero**”, durante 7 meses, comprendidos entre el 1 de junio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

De lo anterior, se evidencia que las certificaciones laborales aportadas por el elegible y valoradas por el operador para el cumplimiento de requisitos mínimos, se encuentran ceñidas a lo consagrado en el artículo 15° del **Acuerdo No. 2019100000886 del 04 de marzo de 2019** y al artículo 12 del Decreto Ley 785 del 2005.

Mencionado lo anterior, se llevará a cabo un comparativo entre las certificaciones laborales aportadas por el elegible versus las funciones definidas por el empleo al cual se inscribió y que fueron objeto de análisis en la etapa de verificación de requisitos mínimos, así:

| Corporación Agencia de Desarrollo Económico Local en El Departamento de Boyacá ADEL Los Dinosaurios  | Propósito y Función de la OPEC relacionada   | Análisis   |
|--|--|--|
| <p><b>Objeto Contractual:</b> “Prestar los servicios profesionales como <b>Asesor de sostenibilidad</b> para el desarrollo de las actividades: Act-09, Act-10 y Act-11 en marco del proyecto UNIE001-017 “<b>Posicionamiento del Turismo</b> Comunitario de la Subregión del Alto Ricaurte como un Negocio Sostenible y Competitivo en el marco del Proceso de Desarrollo Económico Local”.</p> <p>A1 Definir el perfil inicial de sostenibilidad de cada una de las unidades productivas, con base en las <b>Normas técnicas sectoriales de turismo</b> sostenible NTS-TS</p> <p><b>A2. Construir un plan de adopción de criterios de sostenibilidad</b> por cada Unidad productiva Intervenido, basado en el perfil de sostenibilidad. (Correspondiente a la actv-10 del proyecto UNIE001-017)</p> | <p><b>Propósito: asesoría y acompañamiento</b> permanente a los proyectos de inversión para el fomento de las <b>actividades turísticas culturales y deportivas</b> en el municipio, que contribuyan a fortalecer la proyección del municipio.</p> <p>1. Adelantar <b>estudios y actualizaciones sobre el potencial turístico</b> del municipio y <b>definir estrategias para su aprovechamiento.</b> (...)</p> <p>2. <b>Formular programas y proyectos de fomento a las actividades de agroturismo, ecoturismo, etnoturismo, turismo de aventura</b> y demás modalidades factibles, de acuerdo con los objetivos de los planes de desarrollo económico y de ordenamiento territorial vigentes.</p> <p>3. <b>Formular y evaluar los proyectos de inversión</b> que tengan como objeto crear infraestructura de apoyo a las actividades turísticas y culturales.</p> <p>6. <b>Adelantar actividades de promoción</b>, organización, difusión y ejecución de planes, programas y proyectos de fomento al deporte, la recreación y la actividad física en el municipio.</p> | <p>De las certificaciones aportadas por el aspirante se evidencia que ejecutó tareas enfocadas en la implementación de normas técnicas de sostenibilidad ambiental, sociocultural y económica aplicables al área turística.</p> <p>Dichas normas, proporcionan el marco para la acción y el establecimiento de aspectos ambientales, socioculturales y económicos de actividades, productos o servicios turísticos<sup>8</sup>, actividades intrínsecamente relacionadas con la misionalidad del empleo ofertado y con las funciones enfocadas en agroturismo, ecoturismo, etnoturismo, turismo de aventura y su implementación.</p> |

<sup>8</sup> ICONTEC. NORMA TÉCNICA SECTORIAL COLOMBIANA NTS-TS 001-1 (Primera actualización). Destino Turístico – Área Turística. Identificación de aspectos, impactos y formulación

| OPEC  | Posición en lista  | Nombres   |
|---|--|---|
| 67610   | 1  | Ronald Josue Rojas Mejía  |
| Análisis de los documentos  |  |   |
| <p>A3. <b>Brindar asistencia</b> para puesta en marcha del plan de adopción de criterios de sostenibilidad.</p> <p>(Correspondiente a la actv-11 del proyecto UNIE001-017)</p> <p>A4. <b>Apoyo en la formulación</b> de proyectos de las <b>Cadenas de Valor de Turismo Sostenible</b> e industrias Culturales y Creativas de la Agencia.</p> <p><b>Inicio:</b><br/>01/03/2018<br/><b>Fin:</b><br/>31/12/2018<br/><b>Total:</b><br/>10 meses</p>                                  | <p>7. <b>Organizar y coordinar actividades de recreación y aprovechamiento</b> del tiempo libre que se programen de acuerdo con las instrucciones que le imparta el superior jerárquico.</p> <p>8. <b>Asesorar los estudios</b> de factibilidad que adelanten los particulares para la conformación de empresas y organizaciones sin ánimo de lucro interesadas en el desarrollo del sector turístico.</p> |   |
| <b>LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA PROYECTO RAIZAL</b>  |  | <b>ANÁLISIS</b>   |
| <p>(...) <b>Formular y gestionar recursos para la implementación del proyecto “infraestructura para el fortalecimiento de las actividades turísticas y culturales de la Empresa Ecoturística Parque Guatok”.</b> (...)</p> <p>(...) <b>Diseño y direccionamiento de la construcción</b> del Sendero interpretativo Guatok para la conservación y preservación del medio ambiente en Gachantivá – Boyacá (...)</p> <p>Inicio:01/06/2019<br/>Fin: 31/12/2019<br/>Total: 7 meses</p> |  | <p>De las funciones certificadas por el aspirante, se evidencia que existe una relación directa con la formulación de proyectos y actividades turísticas y culturales, aportando así en el establecimiento de objetivos y metas del empleo.</p> |
| <b>Total, de experiencia profesional relacionada: 17 meses</b>  |  |   |

**NOTA:** Para el cumplimiento del requisito mínimo solo se tomaron los 12 meses requeridos por el empleo.

Es pertinente precisar que, frente al requisito de experiencia solicitado por el empleo a proveer correspondiente a “*Un (1) año de experiencia profesional relacionada con las áreas del cargo.*”, es apropiado aclarar que el numeral 4.3 del Decreto Ley 785 de 2005, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales, establece:

**4.3. Nivel Profesional.** *Agrupar los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.* (negrilla y cursiva fuera de texto)

Este tipo de experiencia se encuentra conceptualizada en el literal g) del artículo 13° del **Acuerdo No. 2019100000886 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007246 del 16 de julio de 2019y, es entendida como: “***g) (...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.***” (negrilla y cursiva fuera de texto).

Bajo este entendido, este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y **que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos una de las del empleo a proveer**, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.



| OPEC   | Posición en lista | Nombres                  |
|--|-------------------|--------------------------|
| 67610  | 1                 | Ronald Josue Rojas Mejía |
| <b>Análisis de los documentos</b>  |                   |                          |
| <p>Bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante", lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo" (Definición del Diccionario de la Real Academia Española <a href="http://www.rae.es">www.rae.es</a>).</p> <p>Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia), ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer".</p> <p>Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que "Si bien la norma no define lo que debe entenderse por "funciones afines", es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel". (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-.</p> <p>Ahora bien, en lo que respecta al escrito defensa, es pertinente indicar en primero lugar que la Comisión de Personal no aportó documentos adicionales sobre la solicitud de exclusión, en consecuencia, no existe ninguna violación al derecho de defensa como indica en su escrito. En segundo lugar, se informa que, una vez revisadas las certificaciones de experiencia aportadas antes del cierre de inscripciones, se evidenció que existe un pleno cumplimiento de dicho requisito como se explicó ampliamente líneas atrás.</p> <p>En consecuencia y habida cuenta que el señor <b>Ronald Josue Rojas Mejía, CUMPLE</b> con el requisito mínimo de experiencia previsto para el empleo identificado con el código <b>OPEC No. 67610</b> y no se encuentra incurso en la causal de exclusión aludida, no se accederá a la solicitud presentada por el organismo colegiado y, por lo tanto, <b>NO SERÁ EXCLUIDO</b> de la Lista de Elegibles conformada a través de la <b>Resolución No. 4806 del 09 de noviembre de 2021</b>, ni del Proceso de Selección de la <b>Convocatoria 1052</b>.</p> |                   |                          |

### 3.2.2. ELEGIBLE FLOR MARÍA MUÑOZ VARGAS.

| OPEC   | Posición en lista | Nombres                 |
|--|-------------------|-------------------------|
| 67610  | 2                 | Flor María Muñoz Vargas |
| <b>Análisis de los documentos</b>  |                   |                         |
| <p>Atendiendo a la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Maní (CASANARE), según la cual: "El elegible, <b>FLOR MARÍA MUÑOZ VARGAS</b>, violó el artículo 15. Literal C del acuerdo 20191000000886 del 4-03-2019 de la CNSC. Presenta Certificaciones sin funciones del cargo ejercido." Procede este Despacho a hacer el siguiente análisis.</p> <p>Teniendo como referencia los requisitos establecidos en la OPEC los cuales establecen: Título profesional en Administración Turística y Hotelera, Administración de Empresas, Hotelaría y Turismo; y Un (1) año de experiencia profesional relacionada con las áreas del cargo.</p> <p>Se evidencia que, para el cumplimiento de requisitos mínimos, fueron valorados los siguientes documentos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Requisito de Estudio.</b></li> </ul> <p>Copia de Acta de Grado como <b>ADMINISTRADOR TURISTICO Y HOTELERO</b> de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC, de la cual se desprende que la aspirante adquirió el título profesional el 25 de junio de 2010, dando cumplimiento al requisito de estudio solicitado por el empleo a proveer.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Requisito de Experiencia.</b></li> </ul> <p>En lo que respecta a la solicitud de exclusión, en el ítem de <b>Experiencia</b> y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15º del <b>Acuerdo No. 20191000000886 del 04 de marzo de 2019</b>, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007246 del 16 de julio de 2019, y lo señalado en el Decreto Ley 785 del 2005 en su artículo 12, las certificaciones laborales deben comprender la siguiente información:</p> <p><b>"ARTÍCULO 12. Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.</b></p> <p>Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos</p> <p>12.1 Nombre o razón social de la entidad o empresa</p> <p>12.2 tiempo de servicio</p> <p>12.3 relación de funciones desempeñadas</p> |                   |                         |

| OPEC  | Posición en lista | Nombres                 |
|-------|-------------------|-------------------------|
| 67610 | 2                 | Flor María Muñoz Vargas |

Dicho esto, se verifican las certificaciones laborales aportadas por el elegible y valoradas para el cumplimiento de requisitos mínimos, observando las siguientes características:

- Certificación expedida el doce (12) de enero de 2016, por la **Gobernación de Boyacá**, la cual certifica que la elegible se desempeñó como Director Administrativo, Código 009, Grado 05 del 14 de enero de 2014 al 30 de diciembre de 2015.

De lo anterior, se evidencia que la certificación laboral aportada por la elegible y valorada por el operador para el cumplimiento de requisitos mínimos, se encuentra ceñida a lo consagrado en el artículo 15º del **Acuerdo No. 20191000000886 del 04 de marzo de 2019** y al artículo 12 del Decreto Ley 785 del 2005.

Mencionado lo anterior, se llevará a cabo un comparativo entre la certificación laboral aportada por el elegible y valorada por el operador para el cumplimiento de requisitos mínimos versus las funciones definidas por el empleo al cual se inscribió y que fueron objeto de análisis en la etapa de verificación de requisitos mínimos, así:

| Gobernación de Boyacá  | Propósito y Función de la OPEC relacionada  | Análisis  |
|--|---|---|
| <p><b><u>DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TURISMO</u></b></p> <p><b>Propósito principal:</b> articular la política y diseñar planes, <b>programas y proyectos</b> que conduzcan al desarrollo administrativo de departamento, en el <b>área de turismo</b>.</p> <p><b>Proponer y someter</b> a consideración la políticas, <b>programas y proyectos para el fomento</b>, fortalecimiento y consolidación del <b>sector turístico</b> evaluando ala ejecución de los mimos, para tomar las medidas correctivas necesarias.</p> <p><b>Orientar los procesos de planeación</b> y gestión de las instituciones responsables de las políticas <b>turísticas en el departamento</b>.</p> <p>Dirigir el desarrollo e implementación de centros de investigación documentación y observatorios de políticas turísticas, a través de los cueles se preserve la memoria e identidades del departamento.</p> <p>Coordinar los programas orientados a fortalecer el sector artesanal, entre otros atractivos de la oferta departamental.</p> <p><b>Coordinar y dirigir</b> los estudios sectoriales orientados a establecer las <b>oportunidades y oferta turística del departamento</b>.</p> <p>Establecer las <b>potencialidades y oportunidades para atraer la inversión</b> nacional y/o extranjera para comercializar los bienes y servicios del departamento.</p> <p><b>Orientar a los municipios</b>, gremios y demás entidades del <b>departamento en la formación de proyectos y macroproyectos</b> que permitan el desarrollo turístico del departamento.</p> <p><b>Inicio:</b> 14/01/2014<br/><b>Fin:</b> 4/1/2015</p> | <p><b>Propósito:</b> asesoría y acompañamiento permanente a los <b>proyectos</b> de inversión para el fomento de las <b>actividades turísticas culturales</b> y deportivas en el municipio, que contribuyan a fortalecer la proyección del municipio.</p> <p><b>2. Formular programas y proyectos de fomento a las actividades de agroturismo</b>, ecoturismo, etnoturismo, turismo de aventura y demás modalidades factibles, de acuerdo con los objetivos de los <b>planes de desarrollo económico</b> y de ordenamiento territorial vigentes.</p> <p><b>3. Formular y evaluar los proyectos de inversión</b> que tengan como objeto crear infraestructura de apoyo a las <b>actividades turísticas y culturales</b>.</p> <p><b>6. Adelantar actividades de promoción</b>, organización, difusión y ejecución de planes, programas y proyectos de fomento al deporte, la recreación y la actividad física en el municipio.</p> <p><b>7. Organizar y coordinar actividades de recreación y aprovechamiento</b> del tiempo libre que se programen de acuerdo con las instrucciones que le imparta el superior jerárquico.</p> <p><b>8. Asesorar los estudios</b> de factibilidad que adelanten los particulares para la conformación de empresas y organizaciones sin ánimo de lucro interesadas en el desarrollo del sector turístico.</p> <p><b>10. Organizar y dirigir programas</b> de capacitación orientados hacia la recuperación, enseñanza y perfeccionamiento de las artes manuales típicas y tradicionales de la región, así como su comercialización.</p> | <p>Validada la certificación aportada por la aspirante, se evidencia que las funciones desempeñadas se encuentran intrínsecamente relacionadas con la misionalidad del empleo objeto de la oferta. Lo anterior, teniendo en cuenta que el enfoque de las funciones ejercidas se centra en actividades, productos o servicios turísticos que prestaba la Entidad en la cual se encontraba vinculada, así como sus respetivos impactos, dando aplicación a las normas vigentes y aplicables al sector público.</p> <p>Aunado a lo anterior, es importante resaltar que la aspirante certifica funciones de nivel directivo en el marco del sector turístico y cultural, que permiten ejecutar funciones tales como formulación de programas y actividades, evaluación de proyectos de inversión, coordinación, asesoría y dirección, verbos rectores que resaltan en las funciones requeridas en el empleo.</p> |

| OPEC   | Posición en lista   | Nombres                 |
|--|---|-------------------------|
| 67610  | 2   | Flor María Muñoz Vargas |
| <b>Total:</b> 11 meses 21 días   |   |                         |
| <p><b>DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO.</b></p> <p><b>Propósito principal:</b> articulación de políticas, diseño de planes, programas y proyectos que conduzcan al desarrollo administrativo de departamento, en el área de cultura.</p> <p><b>proponer y someter</b> a consideración la políticas, <b>programas y proyectos para el fomento</b>, fortalecimiento y consolidación del <b>sector turístico</b> evaluando a la ejecución de los mimos, para tomar las medidas correctivas necesarias.</p> <p><b>Asesorar los procesos de planeación y gestión</b> de las instituciones responsables de las <b>políticas culturales en el departamento.</b></p> <p>Orientar al secretario, en el diseño de la política departamental para la protección, conservación y divulgación del patrimonio cultural del Departamento y la Nación.</p> <p><b>Coordinar</b> la elaboración del inventario del patrimonio <b>cultural y artístico del departamento</b> y generar un sistema de información que permita la articulación con la red nacional de inventarios y los sistemas de información que para el tema se implementen.</p> <p><b>Coordinar y dirigir procesos de formación artística</b> y cultural en el departamento.</p> <p><b>Coordinar y dirigir procesos encaminados al fortalecimiento e implementación</b> de bibliotecas públicas y promoción de la lectura.</p> <p><b>Inicio:</b> 05/01/2015<br/><b>Fin:</b> 30/12/2015<br/><b>Total:</b> 11 meses 26 días</p> | <p><b>Propósito:</b> <b>asesoría y acompañamiento</b> permanente a los proyectos de inversión para el fomento de las <b>actividades turísticas culturales y deportivas</b> en el municipio, que contribuyan a fortalecer la proyección del municipio.</p> <p>1. Adelantar <b>estudios y actualizaciones sobre el potencial turístico</b> del municipio y <b>definir estrategias para su aprovechamiento.</b> (...)</p> <p>2. <b>Formular programas y proyectos de fomento a las actividades de agroturismo,</b> ecoturismo, etnoturismo, turismo de aventura y demás modalidades factibles, de acuerdo con los objetivos de los planes de desarrollo económico y de ordenamiento territorial vigentes.</p> <p>3. <b>Formular y evaluar los proyectos de inversión</b> que tengan como objeto crear infraestructura de apoyo a las actividades turísticas y culturales.</p> <p>6. <b>Adelantar actividades de promoción,</b> organización, difusión y ejecución de planes, programas y proyectos de fomento al deporte, la recreación y la actividad física en el municipio.</p> <p>7. <b>Organizar y coordinar actividades de recreación y aprovechamiento</b> del tiempo libre que se programen de acuerdo con las instrucciones que le <b>imparta el superior jerárquico.</b></p> <p>8. <b>Asesorar los estudios</b> de factibilidad que adelanten los particulares para la conformación de empresas y organizaciones sin ánimo de lucro interesadas en el desarrollo del sector turístico.</p> |                         |
| <b>TOTAL DE EXPERIENCIA RELACIONADA: Un año, 11 meses y 17 días.</b>   |   |                         |

**Nota:** la certificación laboral presentada por el elegible, expedida por la **Gobernación de Boyacá** contiene los periodos contenidos y relacionadas anteriormente en una sola certificación. Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia sólo se valoró el periodo del 14 de enero de 2014 al 13 de enero de 2015, completando así 1 año de experiencia relacionada.

Es pertinente precisar que, frente al requisito de experiencia solicitado por el empleo a proveer correspondiente a "*Un (1) año de experiencia profesional relacionada con las áreas del cargo.*", es apropiado aclarar que el numeral 4.3 del Decreto Ley 785 de 2005, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales, establece:

**4.3. Nivel Profesional.** *Agrupar los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.* (negrilla y cursiva fuera de texto)

Este tipo de experiencia se encuentra conceptuada en el literal g) del artículo 13° del **Acuerdo No. 2019100000886 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007246 del 16 de julio de 2019, es entendida como: "g)

| OPEC   | Posición en lista | Nombres                 |
|--|-------------------|-------------------------|
| 67610  | 2                 | Flor María Muñoz Vargas |
| <p>(...) <b>la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.</b>" (negrilla y cursiva fuera de texto)</p> <p>Bajo este entendido, este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y <b>que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos una de las del empleo a proveer</b>, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.</p> <p>Bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante", lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo" (Definición del Diccionario de la Real Academia Española <a href="http://www.rae.es">www.rae.es</a>).</p> <p>Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia), ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer".</p> <p>Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que "Si bien la norma no define lo que debe entenderse por "funciones afines", es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel". (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-.</p> <p>En consecuencia y habida cuenta que la señora <b>Flor María Muñoz Vargas, CUMPLE</b> con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código <b>OPEC No. 67610</b> y no se encuentra incurso en la causal de exclusión aludida, no se accederá a la solicitud presentada por el organismo colegiado y, por lo tanto, <b>NO SERÁ EXCLUIDA</b> de la Lista de Elegibles conformada a través de la <b>Resolución No. 4806 del 09 de noviembre de 2021</b>, ni del Proceso de Selección de la <b>Convocatoria 1052</b>.</p> |                   |                         |

### 3.2.3. ELEGIBLE JHON FREDY GONZÁLEZ LEÓN

| No 3  | OPEC  | Posición en lista | Nombres                  |
|---|-------|-------------------|--------------------------|
|   | 67610 | 3                 | Jhon Fredy González León |
| <b>Análisis de los documentos</b>   |       |                   |                          |
| <p>Atendiendo a la solicitud presentada por la Comisión de personal de la ALCALDÍA DE MANI (CASANARE), según la cual: "El elegible, <b>JHON FREDY GONZALEZ LEÓN</b>, violó el artículo 15. Literal C del acuerdo 20191000000886 del 4-03-2019 de la CNSC. Presenta Certificaciones sin funciones del cargo ejercido. Dinastía Real Hotel (Certificación sin funciones). Procede este Despacho a hacer el siguiente análisis.</p> <p>Teniendo como referencia los requisitos establecidos en la OPEC los cuales establecen: Título profesional en Administración Turística y Hotelera, Administración de Empresas, Hotelería y Turismo; y Un (1) año de experiencia profesional relacionada con las áreas del cargo.</p> <p>Se evidencia que, para el cumplimiento de requisitos mínimos, fueron valorados los siguientes documentos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Requisito de Estudio.</b></li> </ul> <p>Título de <b>ADMINISTRADOR TURISTICO Y HOTELERA</b> de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC, conferido el 16 de abril de 2015, dando cumplimiento al requisito de estudio solicitado por el empleo a proveer.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Requisito de experiencia.</b></li> </ul> <p>En lo que respecta a la solicitud de exclusión, en el ítem de <b>Experiencia</b> y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15º del <b>Acuerdo No. 20191000000886 del 04 de marzo de 2019</b>, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007246 del 16 de julio de 2019, y lo señalado en el Decreto Ley 785 del 2005 en su artículo 12, las certificaciones laborales deben comprender la siguiente información:</p> <p><b>"ARTÍCULO 12. Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.</b></p> |       |                   |                          |

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos

12.1 Nombre o razón social de la entidad o empresa

12.2 tiempo de servicio

12.3 relación de funciones desempeñadas

Dicho esto, se verifican las certificaciones laborales aportadas por el elegible y valoradas para el cumplimiento de requisitos mínimos, observando las siguientes características:

- Certificación expedida el veintiséis (26) de junio de 2019, por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, la cual certifica que el elegible se desempeñó como Contratista, durante diferentes períodos y cumpliendo las siguientes obligaciones que son objeto de confrontación a fin de determinar su similitud o relación con aquellas de que trata el empleo a proveer.

De lo anterior, se evidencia que la certificación laboral aportada por la elegible y valorada por el operador para el cumplimiento de requisitos mínimos, se encuentra ceñida a lo consagrado en el artículo 15° del **Acuerdo No. 2019100000886 del 04 de marzo de 2019** y al artículo 12 del Decreto Ley 785 del 2005.

Mencionado lo anterior, se llevará a cabo un comparativo entre la certificación laboral aportada por la elegible versus las funciones definidas por el empleo al cual se inscribió y que fueron objeto de análisis en la etapa de verificación de requisitos mínimos, así:

| Servicio Nacional De Aprendizaje - SENA  | Propósito y Función de la OPEC relacionada  | Análisis  |
|--|---|---|
| <p><b>Contrato:</b><br/>003379 del 24 de enero del 2018.</p> <p><b>Objeto:</b> prestar servicios profesionales de carácter temporal como instructor técnico y apoyo a la gestión del emprendimiento y/o la empleabilidad rural en el marco de los lineamientos del programa SENA emprender rural ser.</p> <p>1. <b>planear, ejecutar, realizar seguimiento</b> y evaluar las acciones de formación para el emprendimiento rural o la empleabilidad en ocupaciones rurales de acuerdo al procedimiento y actividades establecidas para el programa SER en le sistema integrado de gestión de calidad del SENA”</p> <p>4 <b>formular y orientar los proyectos</b> formativos con carácter empresarial, usando tecnologías adecuadas y adaptadas las condiciones locales, en aras de su sostenibilidad, la generación de ingresos y empleo, en articulación con los instructores de emprendimiento; debidamente costeados y con actividades definidas en el marco del uso de estrategias didácticas bajo la filosofía de emprender haciendo; priorizaciones el uso de los materiales de formación</p> <p><b>Inicio:</b> 01/02/2018<br/><b>Hasta:</b> 18/12/2018<br/><b>Total:</b>10 meses 18 días</p> | <p><b>Propósito: asesoría y acompañamiento permanente a los proyectos</b> de inversión para el fomento de las actividades turísticas culturales y deportivas en el municipio, que contribuyan a fortalecer la proyección del municipio.</p> <p>2. <b>Formular programas y</b> proyectos de fomento a las actividades de agroturismo, ecoturismo, etnoturismo, turismo de aventura y demás modalidades factibles, de acuerdo con los objetivos de los planes de desarrollo económico y de ordenamiento territorial vigentes.</p> <p>6 <b>adelantar actividades</b> de promoción, organización, <b>difusión y ejecución de planes, programas y proyectos</b> de fomento al deporte, la recreación y la actividad física en el municipio.</p> <p>3. <b>Formular y evaluar los proyectos</b> de inversión que tengan como objeto crear infraestructura de apoyo a las actividades turísticas y culturales.</p> <p>4. Realizar la supervisión de los contratos que por delegación le asigne el jefe de la dependencia.</p> | <p>Si bien el contrato ejecutado en el <b>Servicio Nacional De Aprendizaje – SENA</b> por el elegible, se encuentra encaminado a planear orientar y ejecutar proyectos y programas, se evidencia que ejecutó diferentes actividades enfocadas en el Programa Ser del Sena, el cual se encarga de propiciar la inclusión de personas y comunidades de la ruralidad en actividades productivas, lo cual tiene relación directa con el empleo objeto de oferta pública, en funciones tales como formular programas y proyectos de fomento a las actividades de agroturismo, ecoturismo y etnoturismo; así como formular y evaluar programas, proyectos y planes.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que el Programa SER (Sena Emprende Rural) desarrolla procesos de formación y fortalecimiento empresarial y/o comunitario, actividades relacionadas con la asesoría y acompañamiento en proyectos de inversión para el fomento de actividades turísticas culturales y deportivas que requiere el empleo de la Oferta Pública.</p> <p>Dicho esto, el elegible cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada solicitada en el cargo.</p> |
| <p><b>Contrato:</b><br/>001925 del 04 de febrero del 2019.</p> <p><b>Objeto:</b> “prestar los servicios profesionales de carácter temporal como instructor (a) para orientar</p>   |   |   |

|  |  |  |
|--|--|--|
| <p>programas de articulación con la educación media en el área de turismo.”</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. cumplir con el objeto de este contrato respondiendo en todo momento por la buena calidad de los servicios contratados, en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos en el SENA</li> <li>2. presentar los servicios con seriedad responsabilidad profesionalismo y eficacia</li> <li>3 desarrollar las actividades de acuerdo con los planes que se elaboren previamente y con personal que cumpla con las exigencias de formación académica y pedagógica que el SENA determine.</li> <li>4. Participar activamente en os equipos de desarrollo curricular, con el fin de garantizar la unidad técnica en la ejecución de la formación de acuerdo a los lineamientos y políticas establecidas desde la coordinación de formación nacional formulación d proyectos formativos, diseño de actividades de aprendizaje, elaboración de talleres estrategias pedagógicas a implementar en la formación, elaboración de pruebas entre otras</li> <li>5 participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices de formación titulada y en el reconocimiento de aprendizajes previos</li> </ol> <p><b>Inicio:</b> 05/02/2019<br/> <b>Hasta:</b> 26/6/2019*<br/> <b>Total:</b> 4 meses 22 días</p> <p><b>*Nota:</b> se toma esta fecha, teniendo en cuenta que fue la fecha de expedición del certificado contractual.</p> |  |  |
|--|--|--|

**Total, experiencia 1 año con 3 meses y 10 días**

**Nota:** la certificación contractual presentada por el elegible, expedida por el **SENA** contiene los periodos contenidos y relacionados anteriormente en una sola certificación. Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia sólo se valoraron los periodos comprendidos desde el 1 de febrero de 2018 hasta el 18 de diciembre de 2018 y desde el 5 de febrero de 2019 al 16 de marzo de 2019, completando así 1 año de experiencia relacionada.

Es pertinente precisar que, frente al requisito de experiencia solicitado por el empleo a proveer correspondiente a “*Un (1) año de experiencia profesional relacionada con las áreas del cargo.*”, es apropiado aclarar que el numeral 4.3 del Decreto Ley 785 de 2005, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales, establece:

**4.3. Nivel Profesional.** *Agrupar los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.* (negrilla y cursiva fuera de texto)

Este tipo de experiencia se encuentra conceptuada en el literal g) del artículo 13° del **Acuerdo No. 2019100000886 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007246 del 16 de julio de 2019y, es entendida como: “g) (...) ***la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.***” (negrilla y cursiva fuera de texto)

Bajo este entendido, este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y **que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos una de las del empleo a proveer**, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “*Que tiene semejanza o analogía con algo*”, de igual forma, el adjetivo “semejante”, lo define como “*Que semeja o se parece a alguien o algo*” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)).

"Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Maní (Casanare)**, respecto de **tres (03)** elegibles, en el Proceso de Selección No. 1052 - Convocatoria Territorial 2019"

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia), ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer".

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que "Si bien la norma no define lo que debe entenderse por "funciones afines", es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel". (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-.

En consecuencia y habida cuenta que el señor **Jhon Fredy González León**, **CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada previsto para el empleo identificado con el código **OPEC No. 67610** y no se encuentra incurso la causal de exclusión aludida, no se accederá a la solicitud presentada por el organismo colegiado y, por lo tanto, **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4806 del 09 de noviembre de 2021**, ni del Proceso de Selección de la **Convocatoria 1052**.

#### 4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a los elegibles anteriormente mencionados de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4806 del 09 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código OPEC 67610, ni del proceso de selección No. 1052, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito de experiencia exigida.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4806 del 09 de noviembre de 2021**, ni del proceso de selección No. 1052 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

| Posición En La Lista | No. Identificación | Nombres                  |
|----------------------|--------------------|--------------------------|
| 1                    | 74380605           | Ronald Josue Rojas Mejía |
| 2                    | 1049612061         | Flor María Muñoz Vargas  |
| 3                    | 1050672555         | Jhon Fredy González León |

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>9</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **NINFA MARIÑO SANCHEZ**, Presidenta de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Maní (Casanare)**, en la dirección correo electrónico: [ninfamarino1270@gmail.com](mailto:ninfamarino1270@gmail.com), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>10</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **Guillermo Daza Rodriguez**, Secretario de Gobierno - Jefe de Talento Humano de la **Alcaldía de Maní (Casanare)**, o a quien haga sus veces, al correo [gobierno@mani-casanare.gov.co](mailto:gobierno@mani-casanare.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

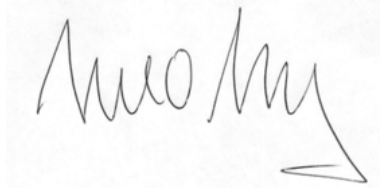
<sup>9</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

<sup>10</sup> Ibidem

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 20 de octubre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: Laura Natalia Cuevas Díaz  
Revisó: Mónica Lizeth Puerto Guío